

48

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. AP-025 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025		 UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010	
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA		

CONTRATANTE

**UNIDAD DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE
LETICIA**

CONTRATISTA

**CARLOS ARTURO CASTAÑEDA
LOAIZA**

CÉDULA DE CIUDADANÍA

C.C. No. 19234633

VALOR

**OCHO MILLONES QUINIENTOS
SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS
TREINTA Y DOS PESOS
(\$8.561.532,00) MCTE**

PLAZO DE EJECUCIÓN

DOS (02) MESES

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA, DEFENSA JUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO INTEGRAL EN ALUMBRADO PUBLICO Y DEMAS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA - USPDL".
---------------	--

Entre los suscritos, **MICHAEL DEL AGUILA BARTENES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N°15879749, actuando en nombre y representación de la **UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA**, de conformidad con lo dispuesto en Decreto N° 0137 de fecha 06 de agosto de 2025, por el cual se efectúa nombramiento ordinario, con acta de posesión N°100 de fecha 06 de agosto de 2025 y en concordancia con la delegación de funciones en materia de contratación establecida mediante la Resolución No. 0683 de fecha 06 de agosto de 2025, entidad adscrita al Municipio de Leticia con Nit. 899999302-9, creada y reglamentada mediante Acuerdo Municipal 015 del 27 de Julio de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **CARLOS ARTURO CASTAÑEDA LOAIZA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. **19234633**, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se suscribe el presente contrato previa las siguientes consideraciones: 1. Que existe disponibilidad presupuestal con destino a la ejecución del presente contrato de Prestación de Servicios. 2. Que el Contratista cumple con los requisitos para la ejecución del objeto contratado, con idoneidad y la experiencia requerida en el contrato. 3. Que en consecuencia la U.S.P.D.L., celebrará el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la gestión de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. 4. Que en el presente contrato no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa, atendiendo lo citado en el Parágrafo 2 Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. 5. Que el Manual de contratación vigente de la USPDL "Resolución 0832 del 10 de octubre de 2024", dispone en el artículo décimo tercero las modalidades de selección, en entre las cuales encuentra la Contratación Directa y el artículo décimo cuarto desarrolla tal modalidad, señalando que "Solo se podrá contratar directamente, sin que se obtengan previamente un numero plural de ofertas, en los siguientes casos: (...) "Cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión de LA USPDL". En virtud de las anteriores consideraciones, las partes hemos convenido celebrar el presente. **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO. "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA BRINDAR ASESORÍA, DEFENSA JUDICIAL Y ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO INTEGRAL EN**

Elaboró: Valeria Benjumea Mejia - Contratista USPDL	Revisó: Michael del Aguila Bartenes- Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos	Aprobó: Michael del Aguila Bartenes- Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos
Ruta: CONTRATOS CPS SEPTIEMBRE DE 2025//CONTRATOS SEPTIEMBRE DE 2025		Fecha: SEPTIEMBRE DE 2025
		Página 1 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. AP-025 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025		 UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010	
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA		

ALUMBRADO PUBLICO Y DEMAS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA – USPDL”. Para lo cual desarrollará las actividades señaladas: 1.

Brindar asesoría, defensa y acompañamiento jurídico integral a la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia.

2. Revisar y proponer ajustes a los procesos de contratación, en concordancia con la Ley 142 de 1994, el régimen de servicios públicos domiciliarios y demás normatividad aplicable.

3. Elaborar respuestas a derechos de petición, asegurando el cumplimiento de los plazos y requisitos legales establecidos.

4. Ejercer la defensa y representación en procesos judiciales, administrativos y de control, velando por el cumplimiento de términos procesales, la recolección adecuada de pruebas y la formulación de estrategias jurídicas efectivas.

5. Identificar riesgos jurídicos que puedan afectar a la USPDL, proyectando posibles impactos financieros derivados de condenas, conciliaciones o fallos adversos, con el fin de anticipar acciones correctivas y apoyar la toma de decisiones presupuestales y estratégicas.

6. Elaborar conceptos dirigidos a la Junta Directiva y demás instancias de la USPDL, garantizando precisión normativa, claridad interpretativa y coherencia con el marco legal vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

7. Realizar la liquidación de contratos y convenios de la USPDL, de origen judicial o administrativo, asegurando el cumplimiento de la normativa aplicable y la adecuada supervisión de las obligaciones contractuales.

8. Verificar el cumplimiento normativo de los actos administrativos emitidos por la USPDL, asegurando su coherencia jurídica y procedimental.

9. Actualizar y/o elaborar el manual de contratación, procesos y procedimientos, organigrama, supervisión e interventoría, conforme a los lineamientos normativos y requerimientos institucionales.

10. Asesorar los procesos contractuales de la USPDL relacionados con la adquisición de bienes, obras y/o servicios, en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual

11. Revisar, elaborar y ajustar los soportes que permitan la tipificación, estimación y asignación de riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico de los contratos, incluyendo la actualización de la matriz de riesgos.

12. Proyectar los actos administrativos, jurídicos y contractuales que requiera el director técnico de la USPDL, en cumplimiento de las funciones.

13. Realizar cualquier otra actividad que sea requerida por la USPDL, dentro del marco del objeto contractual.

SEGUNDA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. - Serán los establecidos en los artículos 4 y 5, respectivamente, de la Ley 80 de 1993. **TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato corresponde a la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.561.532,00) M/CTE**, suma que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, de la siguiente manera: dos (02) pagos mensuales por **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.280.766.00) MCTE**; los cuáles serán pagados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes causado, previa presentación de cuenta de cobro por parte del contratista y presentación de certificado expedido por el Director Técnico de la U.S.P.D.L, de haber recibido la prestación del servicio y cumplimiento de las actividades del contrato a satisfacción y estar a paz y salvo por concepto de seguridad social. **PARÁGRAFO.** Para efectos de la presente cláusula, el contratista se obliga a presentar periódicamente la afiliación vigente en el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales. Adicionalmente, como requisito para la autorización del último pago, el Contratista deberá entregar a satisfacción de la USPDL toda la documentación y archivos a su cargo, junto con el inventario de documentos y bienes entregados por la entidad. También deberá realizar y entregar un respaldo digital (backup) a la oficina de sistemas, con su respectiva acta de recibido.

Elaboró: Valeria Benjumea Mejia - Contratista USPDL	Revisó: Michael del Aguila Bartenes- Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos	Aprobó: Michael del Aguila Bartenes- Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos
Ruta: CONTRATOS CPS SEPTIEMBRE DE 2025//CONTRATOS SEPTIEMBRE DE 2025		Fecha: SEPTIEMBRE DE 2025 Página 2 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT: 899999302-9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. AP-025 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025		 UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LETICIA
	Código: C-OAJ-049-06	Versión: 1-2010	
	ÁREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA JURÍDICA		

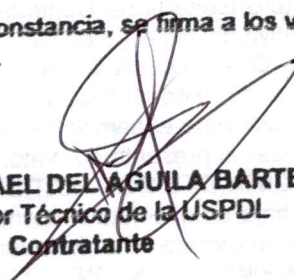
CUARTA. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN. - El plazo de ejecución del presente contrato será de dos (02) meses que se contarán a partir de la Expedición del Registro Presupuestal. **QUINTA. RELACIÓN LABORAL.** - El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **SEXTA. SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El CONTRATANTE pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2098 de fecha 16 de septiembre de 2025, del presupuesto de la vigencia fiscal del año 2025. **SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN.** La ejercerá el DIRECTOR TÉCNICO DE LA U.S.P.D.L. **OCTAVA. MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el director técnico de la U.S.P.D.L., previa resolución motivada, en el momento en que se ocasionen y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales mensuales. De no ser descontadas oportunamente, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, los cuales se podrán cobrar previo requerimiento con base en el presente documento, que presta mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad. **DÉCIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** - Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de la CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Previa la declaración de caducidad EL CONTRATANTE adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor de las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** - Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** - EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, sin previa autorización del CONTRATANTE. **DÉCIMA TERCERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** - Para la ejecución del objeto del presente contrato el contratista obra bajo su absoluta responsabilidad y entre él y la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios de Leticia no existirá relación laboral alguna. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesarias la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se procederá a realizar la gestión correspondiente tendiente a dar aplicación a lo dispuesto en los Art. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por extinción del plazo pactado para la ejecución; 2) A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. 3) Por acuerdo bilateral; 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con 2, 3 y 4, se deberá suscribir acta

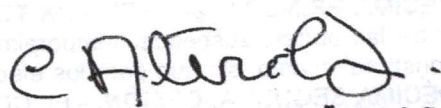
Elaboró: Valeria Benjumea Mejia - Contratista USPDL	Revisó: Michael del Aguila Bartenes- Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos	Aprobó: Michael del Aguila Bartenes- Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos
Ruta: CONTRATOS CPS SEPTIEMBRE DE 2025//CONTRATOS SEPTIEMBRE DE 2025		Fecha: SEPTIEMBRE DE 2025
		Página 3 de 4

 MUNICIPIO DE LETICIA-AMAZONAS NIT 890995310 9	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. AP-076 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025		
	Código C.OAJ 049 01	Versión 1.2010	
	AREA O DEPENDENCIA: OFICINA ASesoría JURÍDICA		

donde conste tal hecho. De conformidad al Decreto Ley 019 de 2012, artículo 217 por medio de la cual se modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en donde manifiesta que la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. **DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por el CONTRATANTE y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - El CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades y demás prohibiciones para contratar, previstas en el Estatuto de Contratación. **DÉCIMA OCTAVA. COMPROMISORIA.** - Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán a través de la conciliación o amigable composición. **DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** - El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución requiere la Expedición del Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA. GARANTÍAS:** De conformidad con la ley 1150 de 2007 y el decreto 1510 de 2013 compilado en el decreto 1062 de 2015 que establece: Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Son documentos del contrato: 1) Estudio de Conveniencia y Justificación de Necesidad. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal, 3) Hoja de Vida con sus respectivos soportes 4) Certificado de antecedentes disciplinarios, Fiscales, Penales y Registro Único Tributario. 5) Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:** Para la solución de las controversias que surjan de este contrato, que sean susceptibles de transacción y conciliación y que no versen sobre actos administrativos proferidos con ocasión de este contrato, las partes adelantarán los trámites previstos en la Ley 446 de fecha 7 de julio de 1998 y sus Decretos Reglamentarios, el Decreto 2511 de 1.998 sobre conciliación contencioso administrativa prejudicial y la Ley 640 de 2001. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 80 de 1.993. **VIGÉSIMA TERCERA CLÁUSULA. IMPUESTOS.** El CONTRATISTA pagará sobre el valor del contrato los impuestos a que haya lugar, según las tablas que para tal efecto se establezcan en el Municipio.

Para constancia, se firma a los veintidós (22) día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).


MICHAEL DEL AGUILA BARTENEZ
 Director Técnico de la USPDL
 Contratante


CARLOS ARTURO CASTAÑEDA LOAIZA
 C.C. No. 19234633
 Contratista

Elabore: Michael del Aguila Bartenez - Contratante USPDL	Revisó: Michael del Aguila Bartenez - Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos	Aprobó: Michael del Aguila Bartenez - Director Técnico de la Unidad de Servicios Públicos
--	---	---